



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00565-00.

El gestor judicial de los accionantes allega el avalúo comercial del bien raíz aprisionado en el asunto, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-9021.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que el dictamen rendido por el competente especialista, no cumple con los presupuestos previstos en los ords. 4° a 7° y 10° del art. 226 del C.G.P., ya que dicho profesional se abstuvo de suministrar los datos atinentes a las publicaciones realizadas en los últimos 10 años, debiendo precisar, de ser del caso, que carece de ellas. A la par de lo indicado, tampoco relacionó la lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que hubiera participado al elaborarse el correspondiente dictamen, en las últimas 4 anualidades, insertando los datos contenidos en el num. 5° *ibidem*. Por otro lado, jamás estableció si había sido designado en trámites anteriores o en curso por la misma parte o apoderado, indicando el objeto del concepto encomendado en esos ámbitos. Adicionalmente, dejó de adjuntar la información y los documentos de que tratan los restantes numerales referidos. Seguidamente, se observa que se estableció una fecha de suscripción del instrumento protocolario N° 1417 de 29 de agosto de 1977, que difiere de la reportada en el documento formal. Aunado a esto, se avista que la estimación se realizó sobre la totalidad del predio, a pesar que debe limitarse únicamente a la fracción que se halla en cabeza del respectivo encartado.

Finalmente, el extremo activo de la litis **olvidó adjuntar la valoración catastral y señalar los motivos por los cuales considera que aquel soporte no es el idóneo para justipreciar el predio comprometido**.

De este modo, se **requiere** a los proponentes, a fin de que anexen la estimación, ciñéndose estrictamente a las exigencias normativas que rigen su elaboración y adosamiento, tomando en cuenta las específicas observaciones aquí planteadas.

Al margen de lo disertado, es menester anotar que el **certificado de tradición** atinente al aducido haber data de épocas pretéritas, por lo cual **es necesario incorporar ese instrumento documental, debidamente actualizado**, lo que permitirá establecer, para los días que nos alcanzan, la real situación jurídica



del especificado inmueble.

Finalmente, se **pone en conocimiento** el reporte allegado por el respectivo secuestre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4872e702c33ef36d4c2871e1032e111d34a54696d486991ab338e6ff2f750af

C

Documento generado en 02/07/2021 09:30:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**